

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00263-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra AGROVAL INTERNACIONA S.A.S., pretendiendo el pago de CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.507.200.00), por concepto de capital contenido en una FACTURA CAMBIARIA No. 896 ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 21 DE OCTUBRE DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de AGROVAL INTERNACIONA S.A.S., por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.507.200.00), por concepto de capital contenido en una FACTURA CAMBIARIA No. 896 ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

El demandado AGROVAL INTERNACIONA S.A.S., se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8 en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – FACTURA CAMBIARIA No. 896 ALLEGADA – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$386.000,00).

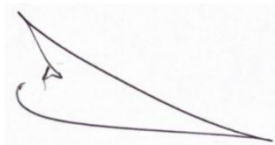
RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de AGROVAL INTERNACIONA S.A.S., de conformidad con lo

ordenado mediante auto del 21 DE OCTUBRE DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$386.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria